



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
CONCURTADO

NUMERO 61

Lunes 15 de Marzo

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 13 de Febrero de 1943.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

JARANDILLA

Señas de los semovientes

Una cabeza de ganado vacuno, pelo negro, edad tres años aproximadamente, despuntada en la oreja izquierda, y en la derecha hoja de higuera, blanco S. en la pata derecha.

Otra de igual edad y pelo que la anterior, siendo blanco en el vientre, con idénticas señas en su oreja izquierda y derecha, ésta lleva un campanillo.

(12'20 pstas.)

902

Audiencia Territorial

Don Gale M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Alcántara seguidos a demanda de don Santiago Nevado Vicente contra don Wenceslao Batalla y Batalla y otros, sobre reclamación de unas plantaciones, se ha dictado por esta Sala de lo Civil la siguiente

SENTENCIA

Cáceres a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excmo. Audiencia Territorial, integrada por los señores don Adrián Moreno Cuesta, don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero y don José Ibarrola Muñoz, los autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos en el Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Alcántara, por el Procurador del mismo don Ambrosio Cáceres en nombre y representación de don Santiago Nevado Vicente, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santiago de Carbajo, contra don Wenceslao Batalla Batalla, don Marcos Berrocal Batalla, don Angel Alegre Batalla, don Eusebio Batalla Batalla y don Manuel Ruiz Martín, mayores de edad, casados, labradores y de la misma vecindad, representados por el Procurador don Francisco Melara, de cuyos autos conoce la Sala a virtud de la apelación interpuesta por los últimos contra la sentencia en ellos recaída con fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos en la que se condena a los demandados a la devolución de frutos y otros extremos, y

Se aceptan los resultados de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida la apelación en ambos efectos y empazadas las partes, se recibieron los autos en esta Sala ante la que han comparecido, en tiempo y forma los Procuradores don José Rosado Mayoralgo y don Jesús Grande Navascués en nombre, respectivamente, de apelantes y apelados, a los cuales se les tuvo por parte y se sustanció la apelación por todos sus trámites, celebrándose la vista el diecinueve del actual en cuyo acto informaron los Letrados don Fernando Vega y don Fernando Fragozo, solicitando el primero la revocación de la sentencia apelada y el segundo su confirmación.

Resultando: Que en la tramitación de ambas instancias se han observado en lo sustancial, las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Se aceptan los considerandos de la sentencia apelada en el sentido jurídico en que se inspiran.

Considerando: Que la Sala no puede hacer declaraciones sobre la pertinencia o impertinencia de con-

ferir el Juzgado, en un juicio ordinario declarativo de menor cuantía, traslado a las partes a los fines de la disposición adicional 7.ª de la Ley de 23 de Julio de 1942, por que la providencia en que se acordó fué consentida por aquellos al no interponerse contra la misma los recursos ordinarios autorizados por la Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: Que el problema jurídico planteado en estos autos no es el de la interpretación y ejecución de un contrato de arrendamientos rústicos, si no simplemente el de determinar si al realizar los demandados las labores en la denominada «Cerca» de la finca «Esparragal de Bodonal», lo hicieron abusivo y maliciosamente, o por el contrario creían usar de un derecho protegido por un título más o menos legítimo, dudoso o problemático, pero suficiente a infundirles esa convicción.

Considerando: Que de toda la prueba practicada, de las alegaciones de los demandados al contestar la demanda y de las contestaciones que dan a las preguntas que se les formulan en el pliego de posiciones, surge con claridad meridiana que estos, con pleno conocimiento de que el contrato de arrendamiento por virtud del cual disfrutaban los aprovechamientos de la finca «Esparragal de Bodonal» les prohibía terminar y específicamente realizar labores en la denominada Cerca, las hicieron con propósito deliberado y malicioso de dañar y perjudicar los intereses del demandante, entorpeciendo, dificultando y desconociendo sus derechos dominicales, y por ello les son aplicables los preceptos legales en que la sentencia apelada funda su fallo.

Considerando: Que aún admitiendo error en la dirección del demandante al confundir la acción o el procedimiento en que basaba el derecho reclamado, el sistema espiritualista de nuestras leyes adjetivas desde el Ordenamiento de Alcalá, no permiten que por ello no alcance los litigantes la resolución favorable, por ser más fuerte el derecho que ampara a aquellos que el error en la acción. Y como del dominio nacen, además de la reivindicatoria, otras acciones y entre ellas la publiciana o restitutoria porque el que tiene el dominio tiene la posesión civil de una cosa o derecho contra el que se la ha apropiado sin título y la restitución lleva consigo la devolución de los frutos, es evidente que también en este supuesto es

procedente la confirmación de la sentencia.

Considerando: Que las costas de esta instancia, se imponen a los demandados, por aplicación del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada en todas sus partes, debemos declarar y declaramos. —Primero: Que las siembras verificadas por los demandados don Wenceslao Batalla Batalla, don Marcos Berrocal Batalla, don Angel Alegre Batalla, don Eusebio Batalla Batalla y don Manuel Ruiz Martín, en los años mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos en la cerca enclavada en la finca «Esparragal de Bodonal» no están incluidas en el contrato de arrendamiento de dicha finca y los frutos obtenidos en ella pertenecen a don Santiago Nevado Vicente. —Segundo: Que los demandados conocían la exclusión de referida cerca de mencionado contrato y realizaron las labores maliciosas y abusivamente; y Tercero: Que los demandados deben entregar a don Santiago Nevado todos los frutos obtenidos en dicha cerca en el año agrícola mil novecientos cuarenta y uno mil novecientos cuarenta y uno consistentes en diez kilos de caxotes, quince de millo, cincuenta arrobas de melones y una fanega de forraje valorado todo en setecientos sesenta y una pesetas; como igualmente al cosecha de mil novecientos cuarenta y uno mil novecientos cuarenta y dos que ha sido judicialmente intervenida y le será entregada al actor, deducidos en ambos casos, los gastos necesarios del artículo 455 del Código civil; con expresa imposición a los demandados de todas las costas causadas en ambas instancias.

Notifíquese esta sentencia; publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma dispuesta por el Decreto de 2 de Mayo de 1931 y luego que sea firme, remítanse los autos con testimonio de la misma al Juzgado de origen para su cumplimiento.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno Cuesta. — Vicente L. Naranjo. — José Ibarrola Muñoz. — Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fe-



cha, de que certifico. —Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda en un todo con su original al que me remito y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento a lo acordado, extiende la presente que firmo en Cáceres a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. —Galo M. Barca.

870

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Badajoz, seguidos a demanda del señor Abogado del Estado, contra la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Zona Madrid, Zaragoza y Alicante, sobre reclamación de cantidad, se dictó por esta Sala de lo civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, 24 de Febrero de 1943.

La Sala de lo civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados don Adrián Moreno Cuesta, don Vicente L. Naranjo Baquero y don José Ibarrola Muñoz, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de primera instancia de Badajoz, y seguidos entre partes de la una como demandante y apelada la Abogacía del Estado, en nombre de la Jefatura de Transportes militares, y de la otra como demandado y apelante la Red Nacional de Ferrocarriles, Zona Madrid, Zaragoza y Alicante, representada en esta instancia por el Procurador don Elpidio Solís y dirección del Letrado don Juan Muñoz Casillas, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicha demandada contra la sentencia dictada con fecha 14 de Diciembre del pasado año por expresado Juzgado, en cuyo fallo la condenó al pago de la cantidad reclamada e intereses legales sin condena de costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que se personaron dichas partes y previa la tramitación legal se celebró en el día de ayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultado: Observados en ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que informan los considerandos de la sentencia apelada.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que no habiendo formulado en esta instancia ningún nuevo alegato ni desvirtuado asimismo, ninguno de los fundamentos jurídicos en que acertadamente cimentó el inferior la sentencia apelada, es visto que procede su confirmación lo que por ministerio de la Ley lleva aparejada la condena de costas de esta instancia para la parte apelante.

Vistas las disposiciones legales en la sentencia recurrida, las invocadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando, integralmente, la sentencia apelada y dictada en los autos a que este rollo se contrae con fecha catorce de Diciembre del pasado año, y estimando como estimamos procedente la acción promovida por el señor Abogado del Estado en la demanda original de esta lile; que debamos condenar y condenamos a la entidad demandada Red Nacional de los Ferrocarriles, Zona Madrid, Zaragoza y Alicante, a que pague a la Jefatura de Transportes Militares, en cuyo nombre y representación ha accionado la Abogacía del Estado la cantidad de cuatro mil doscientas noventa y ocho pesetas que es en deber por el concepto reclamado en la demanda, más los intereses legales desde el 12 de Junio de 1941 en concepto de indemnización sin hacer declaración ni condena de costas para las partes, en cuanto a las costas causadas en Primera Instancia, e imponiendo las causadas en esta instancia a la parte apelada por Ministerio de la Ley.

Firme que sea esta sentencia, y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en aplicación y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, devuélvans los autos originales, con el oportuno testimonio y orden, al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.—José Ibarrola Muñoz.—Rubricados.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. —Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia, que con su publicación queda transcrita, concuerda en un todo con su original, a que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiende la presente que firmo en Cáceres a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. —Galo M. Barca.

871

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 10 de Marzo de 1943, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Salvatierra de Santiago. —Fiscal municipal suplente, a don Manuel Tejada Terrón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, con el fin de que puedan entablarse las apelaciones que la misma concede.

Cáceres, 10 de Marzo de 1943.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

898

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baldes, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y Agentes de Policía, procedan a la busca y rescate de quince a veinte kilos de tabaco, dos gallinas blancas, cuatro huevos, un

saco de lienzo blanco y un cestil de lona blanca, sustraídos de la casa de una huerta al sitio de Colletilla, término de Montehermoso, la noche del 5 al 6 del actual, de la propiedad de Braulio Baquero Domínguez, vecino de dicho pueblo, y caso de ser habidos, se remitan a este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Y con el fin de que esta edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia, 10 de Marzo de 1943. Miguel Grilo.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

895

HERVAS

Don Enrique Vega P. A., Juez Municipal Letrado de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, proceda a la busca y captura de Manuel Perpeluo Ramos, de Nacionalidad Portuguesa así como a la busca y rescate de los semovientes y efectos que a continuación se expresan, de la propiedad de los vecinos de Zarza de Granadilla, Manuel Camisón Arroyo y Cirila García Alacata, sustraídos la noche del 13 al 14 de Enero último, en las cuadras que poseen en las travestias de Calvo Sotelo y del Mercado, de dicho pueblo; caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas que los condujere si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 8 de 1943.

Dado en Hervás, 12 de Marzo de 1943.—Enrique Vega.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

Semovientes sustraídos

De la propiedad de Manuel Camisón Arroyo:

Mulo pelo castaño, edad cerrado, alzada 1'41, con su albarda y cabezada.

Otro pelo castaño claro, edad 4 años, alzada, 1'40, señas particulares rayas negras en los corvejones, hierro Z, anca izquierda como el anterior, con su albarda y cabezada.

De la propiedad de Cirila García Alacata:

Mula castaña, edad 6 años, alzada 1'31, lunares blancos en la paleta derecha y el hierro Z, en el anca izquierda, con su albarda y cabezada.

899

GARROVILLAS

Don Félix Viera y Viera, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencias: En Garrovillas a 8 de Marzo de 1943; el señor don José Gómez Rodríguez, Juez municipal suplente en funciones de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas por hacer escavaciones a 6 metros del ferrocarril a la Red Nacional del Oeste de España, al kilómetro 305 500 e idioma del Tunnel de Piedra número 6, de este término, seguido entre partes, de una como denunciante Santiago

Parro Gutiérrez, Capataz de la 82 Brigada de dicha Red de Ferrocarriles, y de la otra como denunciados, personas desconocidas, habiendo sido también parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno, a la persona o personas desconocidas y que resulten ser autores del hecho denunciado, a la multa de diez pesetas a cada uno, e indemnización de igual cantidad a la Red Nacional de los Ferrocarriles de España, importe de los daños causados, y costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Gómez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado o condenados desconocidos, extiende el presente en Garrovillas a 12 de Marzo de 1943.—Félix Viera.—V.º B.º, el Juez Municipal, José Gómez.

900

Alcaldías

GARROVILLAS

Edicto

Confecionado el Repartimiento General de Utilidades de este Ayuntamiento para el corriente año de 1943, con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades interesadas, advirtiéndose que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en este Ayuntamiento.

A la vez, para conocimiento y notificación a los contribuyentes forasteros, se consignan a continuación las cuotas que a cada uno corresponde satisfacer, a saber:

Nombres y apellidos, vecindad y cuotas

Blanco Saez, Celestino, de Huertas de Abajo (Burgos), 22 55 pesetas.

Barriga Flores, Casto e Isabel Rodríguez, Navas del Madroño, 24'80.

Brea Bocache, Costancio, Hinojal, 27 96.

Baños Crespo, Félix, ídem, 40'59.

Brea Bocache, José, ídem, 9'46.

Brea Flores, Genaro y socios, ídem, 268 64.

Brea Bocache, Leonardo, ídem, 20'29.

Baños Díez, Lorenzo, ídem, 4'51.

Bermajo Macías, Martín y Benigna, Arroyo de la Luz, 2'71.

Bravo García, Rosendo, Talavera de la Reina, 7'67.

Baños García, Raisal, Hinojal, 4'96.

Cortés Ramos, Beigua y Vicente, Cañaverol, 5'41.

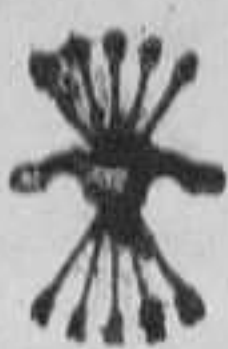
Cortés Durán, Pedro (herederos), ídem, 9'47.

Cortés Marchena, Pedro, Cáceres, 6'31.

Carro Moreno, Ulpiano, Hinojal, 112'75.

Durán Macarrilla, Agustín, ídem, 67 65.

Durán Rivero, Antolius, Cáceres, 4'51.



Durán Marcos, María, idem, 8'12.
 Díaz Jiménez, Jesús, idem, 4'05.
 Díaz Macarrilla, Juan, Hinojal, 4'96.
 Durán Domínguez, Josefa y hermano, América, 18'04.
 Domínguez Bernal, Lucila, Hinojal, 4'51.
 Domínguez Durán, Leopoldo y Ernesto, Cañaveral, 27'96.
 Domínguez Rivero, Roque (heredero), Cáceres, 4'51.
 Durán Macarrilla, Teófilo, Hinojal, 6'31.
 Duque Galán, Tomás, Navas del Madroño, 4'96.
 Escalera Durán, Luciano, Madrid, 22'10.
 Fernández, Hermenegildo y socios, Cañaveral, 182'65.
 Fernández, Santos y socios, Malpartida de Cáceres, 1.886'53.
 Galán Sánchez, Adrián, idem, 5'86.
 Galán y Galán, Bruno, Navas del Madroño, 22'55.
 Galán y Galán, Cándida y hermanos, idem, 5'86.
 Galán y Galán, Francisca, idem, 4'06.
 Galán Sánchez, Aurelia, Casar de Cáceres, 13'53.
 Galán Breaña, José, Moraleja, 19'39.
 Galán Sánchez, Julla, Casar de Cáceres, 4'96.
 Gil y de la Cuesta Quincoces, Julio y hermanos, 327'88.
 Guerrero Marcelo, Manuel, Cáceres, 8'12.
 Gutiérrez Jiménez, Martín, Madrid, 7'67.
 Galán Sánchez, Moisés, Casar de Cáceres, 9'02.
 García Molano, Pedro, Albacete, 5'86.
 Guillén Gómez, Teodoro, Cáceres, 6'31.
 Hurtado Durán, Inocencio (heredero), idem, 81'18.
 Hurtado Jiménez, Teodoro, idem, 9'02.
 Jiménez Ortiz, Honorio, Talaván, 23.
 Julla Jiménez, Victoriana, Brozas, 22'10.
 Luceño Suárez, Crisanto, Villa del Rey, 4'06.
 López García, Felipe, Plasencia, 1.331'80.
 Leno Mellado, Faustino, Hinojal, 4'51.
 Llancho Pizarro, Justo, idem, 7'22.
 Macarrilla García, Apollinar, idem, 4'51.
 Marcos de Sande, Carmen, Oliva de Plasencia, 22'55.
 Moreno Durán, Crispulo, Hinojal, 4'06.
 Moreno Rocha, Clara, idem, 10'37.
 Marín Díez, Eugenia, idem, 3'61.
 Molano Bravo, Inocencia, Cáceres, 6'76.
 Moreno Durán, Justo, Hinojal, 4'51.
 Macarrilla Sánchez, Lucio, idem, 7'22.
 Moreno Díaz, Marciano, idem, 7'22.
 Martín Arrieta, Pedro, Huerta de Arriba (Burgos), 197'09.
 Macías Vivas, Teodomiro, Madrid, 6'31.
 Moreno Vidal, Sinfioriano y Pura Bocach, Hinojal, 135'30.
 Nieve Navarro, José, Brozas, 7'22.
 Plasencia Blas, Emillo (viuda), Béjar, 886'67.
 Pitar Renauh, Eduardo, Valladolid, 2.029'50.
 Plasencia Blas, Elena Telesfora y Santos Fernández, Cañaveral, 175'89.
 Rivero Mellado, Josefa, Plasencia, 76'67.
 Rodríguez Patrón, Julia, Navas del Madroño, 7'67.
 Rodríguez Patrón, Rafael, idem, 16'69.

Montes de Galicia, S. A. Minera, 10.824.
 Minera Salamantins, S. A., 1.488'30.
 Propietario Minas Pantalones, 1.353.
 Propietario Minas Petra, 67'65.
 Garrovillas a 5 de Marzo de 1943.
 —El Presidente de la Junta General de Repartimiento, Pedro Bravo. 848

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

Practicada la liquidación del Presupuesto Municipal ordinario correspondiente al año 1942, queda expuesto al público con los documentos que le integran en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para reclamaciones.
 Viandar de la Vera, 5 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Marceliano Castaño. 878

PESCUEZA

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda del proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se pueden presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.
 Pescueza, 28 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Juan Clemente. 883

HERVAS

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hervás.

Hace saber: Que la documentación comprensiva de la rectificación de 1942, al padrón municipal de habitantes se halla debidamente terminada, exponiéndose al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, a efectos de su examen, por los interesados y reclamaciones que contra el documento puedan presentarse.
 Hervás, 9 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Manuel Alvarez. 884

CASAS DE DON ANTONIO

Anuncio

Practicada la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1942, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinada la documentación correspondiente y aducir las reclamaciones que se crean oportunas.
 Casas de Don Antonio, 2 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Manuel Navarro. 890

VILLAMESIAS

Anuncio

Practicada la rectificación al padrón municipal de habitantes con relación al 31 de Diciembre de 1942, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, para que pueda ser examinada y producir

contra las mismas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villamesias, 10 de Marzo de 1943.
 —El Alcalde, Juan Ramos. 891

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hace saber a todos los contribuyentes en este término municipal por el Repartimiento de Quintas del Estado facilitada durante el pasado año de 1942, que se halla abierta la recaudación del mismo en período voluntario de los respectivos trimestres y en las fechas que se expresan a continuación:

Primer trimestre: Desde el día 20 del actual a 20 de Abril de este año.

Segundo trimestre: Desde el 10 de Mayo al 10 de Junio del mismo año.

Tercer trimestre: Desde el 10 de Agosto al 10 de Septiembre del mismo.

Cuarto trimestre: Desde el 10 de Noviembre al 10 de Diciembre de ídem.

Se advierte, que pasadas estas fechas, se irá retirando el papel pendiente de la recaudación voluntaria para ser entregado en apremio a la Agencia ejecutiva.

Malpartida de Plasencia a 11 de Marzo de 1943.—El Alcalde Jacinto Canelo. 886

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hace saber a todos los contribuyentes en este término municipal por el Repartimiento General de Utilidades para el año actual de 1943, que se halla abierta la recaudación en período voluntario de los respectivos trimestres en las fechas que se expresan a continuación:

Primer trimestre: Desde el 20 del actual al día 20 de Abril.

Segundo trimestre: Desde el 10 de Mayo al 10 de Junio de este año.

Tercer trimestre: Desde el 10 de Agosto al 10 de Septiembre del mismo.

Cuarto trimestre: Desde el 10 de Noviembre al 10 de Diciembre también del corriente año.

Se advierte, que pasadas estas fechas, se irá retirando el papel pendiente de la recaudación voluntaria para ser entregado en apremio a la Agencia ejecutiva.

Malpartida de Plasencia a 11 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Jacinto Canelo. 887

VALDEFUENTES

Edicto

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de este término correspondiente al año 1942, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Valdefuentes, 10 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Diego Valverde. 889

SALORINO

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 493 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 11 del actual, ha procedido a la designa-

ción de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades del corriente año, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

Don Casimiro Carrasco Cañas, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Dofia María del Milagro Mugiro Mugiro, idem idem idem, domiciliada fuera de este término.

Don Gregorio Carrasco Barroso, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Felipe Domínguez Carrasco, mayor contribuyente por industrial y Comercio.

Parte personal

Don Celestino Anega Duque, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Eustasio Carrasco Cilleros, idem por urbana, idem idem.

Don Banto Salgado Salgado, idem por industrial, idem idem.

Don Evaristo Hernández Rodríguez, señor Cura Párroco.

Asimismo quedan expuestos al público las listas de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento y oír reclamaciones en el plazo de siete días hábiles.

Salorino a 12 de Marzo de 1943.—El Alcalde, D. Carrasco. 901

PORTEZUELO

Edicto

Formadas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1942, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con sus justificantes, por el término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días siguientes, puedan formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Portezuelo, 12 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Cándido Gómez. 903

BOTIJA

Edicto

Verificada la rectificación del padrón de habitantes de esta villa que ha de regir en el corriente año queda expuesta al público por quince días, para reclamaciones.

Botija a 11 de Marzo de 1943.—El Alcalde, E. Pérez. 904

CACERES

Anuncio

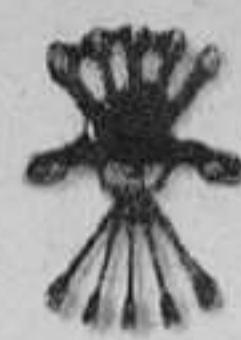
Se pone en conocimiento de los ganaderos propietarios de yeguas, que en esta capital y en el local próximo al Matadero Municipal, se ha establecido como en años anteriores, la Parada de Sementales del Estado, compuesta por tres caballos y un garsñón.

Cáceres, 11 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Hilario Muñoz. 905

IBAHERNANDO

Terminada la rectificación del padrón de habitantes del pasado año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, con el padrón y demás documentos respectivos por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle las personas que lo estimen pertinentes, y presentar en su contra las reclamaciones que crean convenientes.

Ibshernando, 11 de Marzo de 1943.—El Alcalde, David Fernández. 910



Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 64, correspondiente al día 5 de Marzo de 1943, se publica la siguiente disposición:

Presidencia del Gobierno

(CONTINUACION)

RELACION DE TEJIDOS EN «TIPOS TECNICAMENTE UNICOS»

Tipo núm.	Denominación del artículo	Ancho o tamaño cm.	URDIMBRE		TRAMA		Precio fábrica. Ptas. por metro o docena	U. y C. Ptas.	Redondea Ptas.	P. V. P. por metro o unidad
			Hilos cm.	N.º del hilado	Pasada cm.	N.º del hilado				
174	Lona 1.ª 5 cabos color.....	11	20,5	9 2	7	9 5	1,19	0,06	—	—
175	» » » »	13	20,5	9 2	7	9 5	1,38	0,07	—	1,55
176	» » » »	15	20,5	9 2	7	9 5	1,53	0,08	—	1,80
177	» » » negra	9	20,5	9 2	7	9 5	0,99	0,05	0,01	2,00
178	» » » »	11	20,5	9 2	7	9 5	1,15	0,06	—	1,30
179	» » » »	13	20,5	9 2	7	9 5	1,34	0,07	—	1,50
180	» » » »	15	20,5	9 2	7	9 5	1,53	0,08	—	1,75
181	» 1.ª lisa cruda	10	15	9 2	12	9 2	0,76	0,04	—	2,00
182	» » » »	12	15	9 2	12	9 2	0,88	0,05	—	1,00
183	» » » »	14	15	9 2	12	9 2	0,96	0,05	—	1,15
184	» » » »	16	15	9 2	12	9 2	1,07	0,06	—	1,25
185	» » » blanca	10	15	9 2	12	9 2	0,84	0,04	0,01	1,40
186	» » » »	12	15	9 2	12	9 2	0,92	0,05	—	1,10
187	» » » »	14	15	9 2	12	9 2	1,04	0,05	—	1,20
188	» » » »	16	15	9 2	12	9 2	1,15	0,06	—	1,35
189	» » » color	10	15	9 2	12	9 2	0,99	0,04	—	1,50
190	» » » »	12	15	9 2	12	9 2	1,08	0,05	—	1,20
191	» » » »	14	15	9 2	12	9 2	1,20	0,05	—	1,40
192	» » » »	16	15	9 2	12	9 2	1,35	0,06	—	1,55
193	» » » negra	10	15	9 2	12	9 2	0,93	0,04	—	1,75
194	» » » »	12	15	9 2	12	9 2	1,04	0,05	—	1,20
195	» » » »	14	15	9 2	12	9 2	1,19	0,05	—	1,35
196	» » » »	16	15	9 2	12	9 2	1,31	0,06	0,01	1,55
197	Id. 2 caras sarga 2.ª cruda	10	22	9 2	11	9 2	0,92	0,04	0,01	1,70
198	» » » »	12	22	9 2	11	9 2	1,00	0,05	—	1,20
199	» » » »	14	22	9 2	11	9 2	1,11	0,06	—	1,30
200	» » » »	16	22	9 2	11	9 2	1,30	0,07	—	1,45
201	» » » blanca	10	22	9 2	11	9 2	0,97	0,04	—	1,70
202	» » » »	12	22	9 2	11	9 2	1,08	0,05	—	1,25
203	» » » »	14	22	9 2	11	9 2	1,19	0,06	—	1,40
204	» » » »	16	22	9 2	11	9 2	1,38	0,07	—	1,55
205	» » » color	10	22	9 2	11	9 2	1,09	0,04	—	1,80
206	» » » »	12	22	9 2	11	9 2	1,24	0,05	—	1,40
207	» » » »	14	22	9 2	11	9 2	1,39	0,06	—	1,60
208	» » » »	16	22	9 2	11	9 2	1,58	0,07	—	1,80
209	» » » negra	10	22	9 2	11	9 2	1,09	0,04	—	2,05
210	Lona 2 caras sarga negra	12	22	9 2	11	9 2	1,23	0,05	—	1,40
211	» » » »	14	22	9 2	11	9 2	1,35	0,06	0,01	1,60
212	» » » »	16	22	9 2	11	9 2	1,58	0,07	—	1,75
213	» cruda	106	16	6 4 2 c	15	6 4 1 c	6,64	0,32	—	2,05
214	» color	98 100	16,5	6 4 2 c	15	6 4 1 c	9,59	0,32	—	8,65
215	» cruda	106	23	12 2	14,5	12 2	7,72	0,42	—	12,35
216	» color	98 100	24,4	12 2	14	12 2	13,50	0,42	—	10,10
217	» cruda	100	14	9 2	11	9 2	6,35	0,34	—	17,35
218	» »	80	16	6 4 2 c	15	6 4 1 c	5,02	0,24	0,01	8,30
219	» »	140	16	6 4 2 c	15	6 4 1 c	8,80	0,42	0,04	6,55
220	» »	160	16	6 4 2 c	15	6 4 1 c	10,04	0,48	0,03	11,50
221	Piqué afelpado	78 79	42,7	40 1	44,7	40 1	6,92	0,32	—	13,10
222	» labrado	78 80	50,5	40 2	59,2	8 1	—	—	—	9,00
223	Gabardina blanca	78 00	38	50 2	—	9 2	—	—	—	10,50
224	» color	78 80	38	40 2	24	22 1	4,33	0,22	—	5,65
225	Habanera bolsillo	78 80	20	30 2	24	22 1	4,48	0,22	—	5,85
226	Manta cruda	140x195	6,6	30 2	16	14 1	2,53	0,13	—	3,30
227	» »	160x215	6,6	30 2	5,5	mecha 1.ª	17,48	1,23	—	23,15
228	» »	170x225	6,6	30 2	5,5	mecha 1.ª	20,86	1,50	—	27,65
229	» moliné	140x195	6,6	30 2	5,5	mecha 1.ª	29,58	1,71	0,02	31,30
230	» »	160x215	6,6	30 2	5,5	mecha 1.ª	25,00	1,59	0,01	33,00
231	» »	170x225	6,6	30 2	5,5	mecha 1.ª	30,73	1,98	0,04	40,55
232	» blanca	140x195	6,6	30 2	5,5	mecha 1.ª	33,85	2,20	—	44,65
233	» »	160x215	6,6	30 2	5,5	mecha E.	23,43	1,54	0,03	31,05
234	» »	170x225	6,6	30 2	5,5	mecha E.	28,87	1,93	0,02	38,15
235	» »	190x245	6,6	30 2	5,5	mecha E.	31,74	2,14	0,01	42,00
236	Muletón crudo para bayetas	51	6,5	30 2	5,5	mecha E.	38,00	2,59	0,01	50,30
237	Muletón blanqueado mantillas	68	7	30 2	6	mecha 1.ª	3,22	0,23	0,03	4,30
238	Muletón blanqueado sarga mantillas	78	15,5	30 2	6,5	mecha 1.ª	5,43	0,36	0,03	7,20
239	Vestido flameado	78 80	22	13 flmd.	9,5	mecha E.	6,22	0,39	0,01	8,20
240	» baguilla	78 80	8,5	6.200 m. bgil.	18	13 flmd.	4,21	0,22	—	5,50
241	» comunión organdi	88 90	30	50 1	15,5	1.400 m. bgil.	9,93	0,24	0,01	12,80
242	Cutí satén	78 80	36	22 1	25	65 1	7,01	0,16	—	8,95
243	» »	123	36	22 1	14	16 1	2,62	0,12	—	3,40
					14	16 1	3,88	0,18	—	5,05

(CONTINUARA)